

Conclusiones de la Primera Comisión de Estudio de la UIM

Preámbulo

Debido a la diversidad de enfoques y teniendo en cuenta las circunstancias de cada Poder Judicial en relación con el uso de las redes sociales como medio de comunicación, las discusiones indicaron que no existe un conjunto universal de soluciones que se apliquen de manera similar a todos los países. Teniendo esto en cuenta, la primera comisión de estudio llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se debe establecer una línea cuidadosa entre los comentarios injustos sobre los/as jueces/as, por un lado, y las críticas legítimas a las decisiones judiciales o al Poder Judicial, por el otro.
2. Las reacciones a los comentarios injustos en contra de jueces/as en las redes sociales pueden ser apropiadas, o incluso necesarias, cuando dichos comentarios conllevan el riesgo de poner en peligro la confianza pública en el Poder Judicial.
3. Los/as jueces/as deben considerar abstenerse de responder en persona a cualquier comentario realizado en las redes sociales. Esto podría disminuir la apariencia de los jueces a la vista del público. Una respuesta directa de un juez también podría quizás infringir la ética judicial y los principios de conducta judicial, como la neutralidad y la moderación.
4. Si los/as jueces/as deciden responder en persona, deben cumplir con la ética judicial y los principios de conducta judicial aplicables o generalmente aceptados en su jurisdicción.
5. Es deseable que un órgano judicial o asociación de jueces/as responda, en nombre del/a juez/a, a los comentarios injustos hechos en contra de ellos/as en las redes sociales si esos comentarios tienen el potencial de amenazar la confianza del público en el Poder Judicial.

6. Si se da una respuesta a los comentarios injustos en las redes sociales, esto debe hacerse de manera oportuna, pero siempre sobre la base segura de hechos. Si persisten las incertidumbres, no se debe dar respuesta.

7. Los especialistas en medios pueden contribuir significativamente a la apariencia profesional y apropiada de cualquier contenido publicado en las redes sociales por el Poder Judicial.

8. Los/as jueces/as deben estar capacitados/as en ética judicial, así como en el uso y funcionamiento de las redes sociales.

9. A diferencia de otros medios de comunicación, las redes sociales permiten la comunicación hacia ambos lados. Como tal, puede ser una herramienta útil para permitir que el Poder Judicial interactúe directamente con el público. Un órgano judicial que considere usar las redes sociales debe decidir si tiene la intención de utilizarlas para dicha interacción, o solo para difundir información.

10. El uso de las redes sociales por parte del Poder Judicial puede mejorar la comprensión del Poder Judicial por parte del público si se realiza de manera profesional y de acuerdo con los códigos de conducta judicial o las directrices éticas aplicables.

11. Los/as jueces/as deben ser libres de usar las redes sociales en su vida privada. Al hacer tal uso, deben cumplir con las pautas éticas o códigos de conducta judicial existentes o generalmente aceptados.